



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 042-2022-GIP/MPI

Ilo, 25 de marzo de 2022.

VISTOS:

Los actuados en el Expediente Técnico y el Informe N° 0373-2022-OSLPIP/GM-MPI de fecha 18 de marzo de 2022, Informe N° 019-2022-IO-GHVV-OSLPIP/GM/MPI de fecha 18 de marzo de 2022, Informe N° 381-2022-GIP-MPI de fecha 14 de marzo de 2022, Informe N° 0539-2022-SGEP/GIP-MPI de fecha 11 de marzo de 2022 y el Informe N° 052-2022-CPPQ-RO-SGEP/GIP/MPI de fecha 18 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y como tales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo, en el análisis situacional de su jurisdicción determinó el proyecto denominado "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN EN EL MALECÓN SUPERIOR, DESDE LA URB. LUIS E. VALCÁRCEL HASTA EL PROMUVI X DE LA PAMPA INALÁMBRICA, EN EL MALECON SUPERIOR PAMPA INALAMBRICA - DISTRITO DE ILO - PROVINCIA DE ILO - REGIÓN MOQUEGUA – SECTOR D".

Que, según el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM. Se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19. Durante el Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, según el PRINCIPIO DE PREVENCIÓN previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que se puede aplicar de manera supletoria al presente caso, señala: "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral". Por lo que, debe entenderse que la institución debe garantizar, que se establezcan los medios y las condiciones necesarias para proteger la vida, la salud y el bienestar de sus trabajadores, además de los que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, con la respectiva prevención de los riesgos en la salud.

Que, el proyecto en mención se encuentra paralizado su ejecución desde el día 18 de enero de 2022, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública N° 036-2022-GIP/MPI de fecha 07 de marzo de 2022 y mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública N° 089-2021-GIP/MPI de fecha 20 de setiembre de 2021, en donde se aprueba la Sectorización – Sector "D", con un presupuesto de S/ 7 177,941.92 y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, mediante el Informe N° 0373-2022-OSLPIP/GM-MPI de fecha 18 de marzo de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, en referencia del documento señala lo siguiente: (...), *El Arquitecto Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, Inspector de Obra, mediante el cual en atención al documento d) de la referencia, suscrito por el Residente de Obra Arquitecta Cris Patricia Parra Quispé, quien solicita reinicio de obra. Para tal efecto, considerando que la causal de paralización temporal de obra de inconsistencia y deficiencia del expediente técnico se encuentra parcialmente superadas (...); El Inspector de Obra emite opinión Técnica favorable, visto que el análisis realizado al verificar que el plan de trabajo corresponde a los saldos de las metas físicas, financieras y del plazo*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Provincia de Ilo - Región Moquegua



" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

aprobado del expediente técnico con resolución N° 089-2021-GIP/MPI; por lo tanto, se autoriza el reinicio de obra del proyecto (...), a partir de 18 de febrero del 2022.

Que, mediante Informe N° 019-2022-IO-GHVV-OSLP/PM/MPI de fecha 18 de marzo de 2022, el Inspector de Obra - Arquitecto Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, procede a emitir opinión técnica favorable para el reinicio de obra con fecha 18 de febrero de 2022 y plan de trabajo - 2022, la misma que en dicho informe se tiene: antecedentes, análisis y entre otros fundamentos sustanciales que ampara el reinicio del proyecto, con la finalidad de continuar con los trabajos pendientes a ejecutarse conforme al cronograma aprobado.

Que, estando a los actuados se tiene que el proyecto se encuentra paralizado desde 18 de enero de 2022 y pendiente en su ejecución de las metas aprobadas, es decir no ha sido cumplido con las metas trazada según el expediente técnico y habiéndose superado parcialmente los motivos que ha paralizado el proyecto, es procedente aprobar el reinicio del proyecto a los trabajos pendientes a ejecutarse concerniente a dicho proyecto, promovido por la Administración Directa, teniendo como objetivo es: crear escenarios que mejoren en el Malecón Superior en beneficio de la población de Ilo. Asimismo, se aprecia el Informe Técnico con opinión favorable para el reinicio el proyecto de 18 de febrero de 2022. De igual modo se tiene suscrito la Acta de Reinicio de Obra con fecha 18 de febrero de 2022, en donde se reinician los trabajos pendientes a ejecutarse dentro de la estación del plazo de ejecución. Todo ello con la finalidad de continuar la ejecución del proyecto en mención.

Que, conforme la DIRECTIVA N° 006-2008-MPI (DIRECTIVA GENERAL PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS): En donde señala que la supervisión tiene la función general de dar conformidad a los procesos constructivos y atender consultas del residente, tal como lo colige el núm. 6.5 de la presente norma, asimismo señala que la supervisión tiene la función general de validar los registros de cuadernos de obras sobre las incidencias de importancia para la obra (consultas, propuestas, incidentes, avances físicos, utilización de materiales, mano de obra y equipos), tal como lo colige el núm. 6.6 de la presente norma, por otro lado señala, realizar ante la Gerencia de Inversión Pública, a través de subgerencia de supervisión y con el residente de obra, las coordinaciones permanentes y necesarias de ser el caso, para que la obra se ejecute en forma óptima y dentro de los plazos previstos y resolver oportunamente los problemas que ocurran en la obra, tal como lo colige el núm. 6.24 de la presente norma, y de igual manera señala que la supervisión tiene la función específica de aperturar el cuaderno de obra, con las anotaciones: 7.5.2 *La fecha de inicio y término de los trabajos en obra y; plazo de ejecución vigente.* 7.5.6 *Absolución de consultas o situaciones ocurridas en el plazo establecido bajo responsabilidad del supervisor y/o inspector de obra.* En el mismo cuerpo legal señala que la supervisión tiene la función específica de absolver las consultas formuladas en el cuaderno de obra por el residente de obra, en el plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas estas, y vencida el plazo indicado y que de afectar el plazo de ejecución de la obra, esta será responsabilidad única e integral del supervisor, tal como lo colige el núm. 7.8 y por ultimo establece que la supervisión tiene la función específica de controlar el cumplimiento de los plazos parciales establecidos en el calendario de ejecución de obra, o similares por días naturales, precisándose en cada una de la partidas por ejecutar y valorizar, el día de inicio y termino de la obra, en concordancia al plazo de ejecución vigente, tal como lo colige el núm. 7.15 de la presente norma.

Que, conforme la DIRECTIVA N° 014-2008-A-MPI (NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN): Establece que la Gerencia de Inversión Pública, a través de la subgerencia y supervisión, debe cautelar, que, en las obras de ejecución, no se pueden efectuar modificaciones en los expedientes técnicos, durante la ejecución de la obra, ya sea con o sin incremento presupuestal, sin antes contar con la autorización correspondiente, tal como lo colige el art. 6.2 de la presente directiva. En la etapa de construcción, el residente anotara en el cuaderno de obra, la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de los trabajos de los equipos, así como los problemas que vienen afectando los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de las obras, tal como lo colige el art. 6.3 de la presente. La ejecución de las obras, se efectuarán dentro de los plazos consignados en los expedientes técnicos, a fin de evitar los atrasos innecesarios que acarrear costos adicionales, tal como lo colige el art. 6.4 de la presente. Toda obra debe contar con su cuaderno de obra, en el cual debe anotarse y registrarse diariamente la fecha de inicio y termino de los trabajos, consultas, órdenes, etc. tal como lo colige el art. 11.1 de la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Provincia de Ilo - Región Moquegua



" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

Que, conforme el numeral 5 del artículo 1° de la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 195-88-GG (EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA), establece que en la etapa de construcción la entidad dispondrá de un cuaderno de obra, en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal. Asimismo, el artículo 29.6 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 (Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones), señala que la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UFI), son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Que, estando los actuados y el Informe N° 019-2022-IO-GHVV-OSLPIP/GM/MPI de fecha 18 de marzo de 2022, el Inspector de Obra - El Arquitecto Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, procede a emitir opinión técnica favorable para el reinicio de obra de fecha 18 de febrero de 2022 y plan de trabajo 2022; de igual modo se tiene suscrito la Acta de Reinicio de obra con fecha 18 de febrero de 2022, en donde se reinician los trabajos pendientes a ejecutarse; por tal razón, es procedente emitir el acto resolutorio con eficacia anticipada a fin de no causar perjuicio en su ejecución.

Que, estando a lo expresado en los párrafos precedentes, de conformidad con los informes técnicos de las áreas correspondientes y la normatividad vigente precitada, resulta pertinente aprobar el Expediente Técnico del REINICIO DEL PROYECTO denominado "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE RECREACION EN EL MALECÓN SUPERIOR, DESDE LA URB. LUIS E. VALCÁRCEL HASTA EL PROMUVI X DE LA PAMPA INALÁMBRICA, EN EL MALECON SUPERIOR PAMPA INALAMBRICA - DISTRITO DE ILO - PROVINCIA DE ILO - REGIÓN MOQUEGUA - SECTOR D" con registro CUI N° 2403368; la misma que es necesario e indispensable para sincerar la ejecución de los trabajos del proyecto y cumplir con las metas y objetivos establecidos en el Expediente Técnico. Finalmente, comunicar a la unidad formuladora para generar el registro en el portal INVIERTE.PE., el reinicio del proyecto en mención.

En este sentido, es preciso señalar que de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Objeto o Contenido y la Motivación, entre otros, son requisitos de validez de los actos administrativos, lo que significa que deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (motivado), la que a su vez estará en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (fundamentado en derecho). Asimismo, el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas, y la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27444, Resolución de Alcaldía N° 043-2022-A-MPI y con el V°B° de la Sub-Gerencia de Ejecución de Proyecto de Inversión Pública y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión pública; y demás normas reglamentarias. Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico del REINICIO DEL PROYECTO denominado "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE RECREACION EN EL MALECÓN SUPERIOR, DESDE LA URB. LUIS E. VALCÁRCEL HASTA EL PROMUVI X DE LA PAMPA INALÁMBRICA, EN EL MALECON SUPERIOR PAMPA INALAMBRICA - DISTRITO DE ILO - PROVINCIA DE ILO - REGIÓN MOQUEGUA - SECTOR D" con registro CUI N° 2403368, con eficacia anticipada, desde el día 18 de febrero de 2022, la misma que es necesario e indispensable para sincerar la ejecución de los trabajos del proyecto y cumplir con las metas y objetivos establecidos en el Expediente Técnico aprobado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Provincia de Ilo - Región Moquegua



" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las Sub Gerencias de Ejecución y Formulación de Proyectos a mantener actualizada la información de ejecución de la inversión pública, durante la fase de ejecución. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente a la OSLPIP, OCI y ALCALDÍA a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, Comuníquese y Archívese. -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Joel
ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR
Gerente de Inversión Pública
CIP 164675

